"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2024-MDA/ALC

Apata, 04 de noviembre 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 003-2024- CM/MDA, fecha 26 de febrero de 2024, el Informe Nº 034-2024-SGDEyS-AT/MDA, de fecha 25 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, el Informe Nº 194-2024-GM/MDA de fecha 04 de noviembre del 2024, de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, son atribuciones del alcalde, acorde con lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo concordante con el artículo 39° de la acotada Ley Orgánica, por el cual. el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha ley mediante decreto de alcaldía;

Que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas. sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, tal como señala el Artículo 42° de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, así como lo establecido en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, los gobiernos locales tiene la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 60º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades establecen: a) la

creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, y b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, según el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Del mismo modo se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2024- CM/MDA, de fecha 26 de febrero de 2024, se aprobó la "PRIMERA CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2024, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE APATA", con el objeto de reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en la jurisdicción del Distrito de Apata, precisando que podrán acogerse las personas,

Que, de conformidad a la segunda disposición general se Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así mismo la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 003-2024- CM/MDA.

Que, mediante el Informe Nº 034-2024-SGDEyS-AT/MDA, de fecha 25 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, recomienda la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2024- CM/MDA, por el mes de noviembre ya que en dicho mes se celebra el 160º ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE APATA, dicha ampliación será por el periodo desde el 04 de noviembre hasta el 29 de noviembre2024;

Que, mediante Informe Nº 194-2024-GM/MDA de fecha 04 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal remite lo actuado a la Oficina Secretaria General de la Municipal para emitir proyecto del acto resolutivo correspondiente;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 39° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Apata;

RESUELVE:

RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2024-CM/MDA, que aprueba la "PRIMERA CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2024, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE APATA", hasta el 29 de noviembre del 2024, por los fundamentos expuesto en el Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- CONDONAR de manera extraordinaria los intereses moratorios generados por impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el presente año 2024.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de Apata el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Apata.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA
JAUJA - JUNÍN

Luis Alberto Yupanqui Cristóbal
ALCALDE